LIGA PREMIER DE FUTBOL DE YUCATÁN, A.C.

REGLAMENTO DE SANCIONES DE LA

TEMPORADA 2026 – 2027

CATEGORÍAS PRIMERA VARONIL, CADETES VARONIL, PRIMERA FEMENIL Y CADETES FEMENIL

ARTICULO 1.- El presente ordenamiento es reglamentario del capítulo X, artículo 54, y demás relativos del Estatuto de la Federación Mexicana de Fútbol, A.C., y del capítulo VII, artículo 33, fracción XI y demás relativos del Estatuto de la Asociación de Fútbol del Estado de Yucatán, A.C., y sus disposiciones son de observación obligatoria para sus autoridades y afiliados.

ARTICULO 2.- La Comisión Disciplinaria, es el órgano encargado de aplicar las sanciones a que se refiere el presente reglamento, a equipos, directores técnicos, entrenadores, preparadores físicos, auxiliares y jugadores; con motivo de las faltas cometidas en partidos oficiales o amistosos, y que sean reportados en las cédulas arbitrales o ampliaciones correspondientes.

ARTICULO 3.- Las resoluciones que dicte la Comisión Disciplinaria serán de carácter obligatorios.

ARTICULO 4.- Las sanciones que debe aplicar la Comisión Disciplinaria, son las siguientes: amonestación, suspensión, inhabilitación temporal de canchas de juego y expulsión.

ARTICULO 5.- La Comisión Disciplinaria al dictar sus resoluciones, deberá basarse en:

a).- La cédula del árbitro, tomando en cuenta el principio de la inviolabilidad de la misma en cuanto se trate de infracciones a las reglas del juego o incidentes ocurridos, en partidos oficiales o amistosos.

ARTICULO 6.- Los árbitros deberán reportar en sus cédulas las faltas cometidas en los partidos redactándolas en la misma forma que aparecen en este Reglamento, con el objeto de que la Comisión aplique debidamente la sanción que corresponda.

ARTICULO 7.- Los equipos, podrán presentar ante la Comisión Disciplinaria para efectos de tener una mejor visión, y poder tomar mejores decisiones, videos de los encuentros, en los cuales resulten amonestados, expulsados o lesionados, su cuerpo técnico y jugadores; así como también presentarlos, como prueba de descargo, para efectos de disminuir los juegos de suspensión. Por otra parte si en la opinión de la Comisión Disciplinaria, el hecho protestado implica un mayor castigo al impuesto, este se le incrementará.

ARTICULO 8.- Los árbitros deberán aplicar las reglas de juego y las decisiones del Internacional Board, exigiendo de todas las personas autorizadas para estar dentro del terreno de juego, absoluto respeto a su autoridad.

ARTICULO 9.- Las personas no autorizadas para estar dentro del terreno de juego serán desalojadas inmediatamente, solicitando el árbitro el auxilio del capitán del equipo local o del personal de seguridad para este efecto proporcione el equipo local.

ARTICULO 10.- Las faltas que cometan los jugadores y demás personas que se encuentren en el terreno de juego durante el desarrollo de un partido, serán sancionadas de inmediato por el árbitro, hasta con la expulsión, de acuerdo con las reglas de juego y las del presente reglamento, sin prejuicio de aplicar a los infractores las otras sanciones a que se hubiesen hecho acreedores.

FALTAS DE LOS JUGADORES

ARTICULO 11.- Son faltas de PRIMER GRADO las siguientes:

I).- Ser culpable de conducta antideportiva.
II).- Desaprobar con palabras o acciones.
III).- Infringir con persistencia las Reglas del Juego.
IV).- Retardar la reanudación del juego.
V).- No respetar la distancia reglamentaria en un saque de esquina o tiro libre.
VI).- Entrar o volver a entrar en el terreno de juego sin el permiso del árbitro.
VII).-Abandonar deliberadamente el terreno de juego sin el permiso del árbitro.

Estas faltas serán sancionadas con una amonestación; por cada acumulación de cuatro amonestaciones el jugador será suspendido un partido siendo estas acumulativas, es decir, a la cuarta amonestación un partido; a la octava amonestación, dos partidos; a la decima segunda amonestación, tres partidos y así sucesivamente.

ARTICULO 12.- Son faltas de SEGUNDO GRADO las siguientes:

a).- Emplear lenguaje ofensivo, grosero y obsceno hacia un compañero o cuerpo técnico de su equipo, o lanzarlo al aire como expresión.
b).- Impedir con mano intencionada un gol o malograr una oportunidad manifiesta de marcar un gol (esto no aplica para el guardameta dentro de su propia área penal.
c).- Malograr la oportunidad manifiesta de marcar un gol a un adversario que se dirige hacia la meta del jugador mediante una falta sancionable con tiro libre o penal.
d).- No firmar la cédula arbitral, por el capitán del equipo correspondiente.
e).- Despojarse de su camiseta en una sustitución.
f).- La violación al artículo 23 del reglamento de competencia (Primera Fuerza Varonil) o al artículo 23 del reglamento de competencia (Cadetes Varonil) o al artículo 23 del reglamento de competencia (Primera Femenil) o artículo 23 del reglamento de competencia (Cadetes Femenil), consistente en no proporcionar banca para el equipo visitante; lugar para descanso para la terna arbitral y su mesa y sillas y banderolas en las esquinas del campo, en ambos casos la sanción se le aplica al entrenador del equipo infractor

Estas faltas serán sancionadas con una suspensión de 1 partido. Asimismo en caso de ser

reincidente se adicionara 1 partido mas a la suspensión.

ARTICULO 13.- Son faltas de TERCER GRADO las siguientes:

a).- Emplear lenguaje ofensivo, grosero y obsceno a un adversario.
b).- Ser culpable de juego brusco grave
c).- Por contestar cualquier tipo de agresión.

Se entiende por *juego brusco grave*, cuando un jugador comete cualquiera de las diez faltas que se sancionan con un tiro libre directo (o penal si ocurre dentro del área), en donde se utiliza, al disputar el balón con un adversario, una fuerza desproporcionada e innecesaria. Por lo tanto no existe juego brusco grave contra un compañero, contra el cuerpo arbitral o contra un espectador.

Estas faltas serán sancionadas con una suspensión de 2 partidos. Asimismo en caso de ser reincidente se adicionara 1 partido mas a la suspensión

ARTICULO 14.- Son faltas de CUARTO GRADO las siguientes:

a).- Emplear lenguaje ofensivo, grosero y obsceno en contra de los árbitros.
b).- Ser culpable de conducta violenta.

Se entiende por *conducta violenta* la agresión que comete un jugador contra un adversario o compañero, estando o no el balón en disputa directa.
La agresión se define como la acción de hecho intencional con el propósito de causar daño u ofender a un contrario o compañero, por medio de:

I.- Aplicar golpe utilizando: mano, pie, rodillas, codos o cabeza.
II.- Escupir a un compañero o contrario, arrojar la pelota con las manos o los pies en forma deliberada golpeándole en el cuerpo.
III.- Derribar, embestir, dar empujones o zarandear violentamente del cuello, de los cabellos o de otra parte del cuerpo.
IV.- Pisar al adversario sin estar en disputa el balón.

Estas faltas serán sancionadas con una suspensión de 3 partidos. Asimismo en caso de ser reincidente se adicionara 1 partido mas a la suspensión

c).- Al saberse expulsado, intencionalmente agrede a otro miembro del equipo contrario, sin que esta acción provoque riña colectiva.
d).- Participar en riña en forma activa.
e).- Emplear lenguaje ofensivo, grosero y obsceno al público asistente al estadio o campo de juego.

Se entiende por riña, la contienda entre jugadores y personal del cuerpo técnico de los equipos que participan en un encuentro, a base de golpes, empellones y otros análogos.

Estas faltas serán sancionadas con una suspensión minima de 4 partidos o máxima de 6 partidos, dependiendo de la gravedad de la falta y del reporte arbitral. Asimismo en caso de ser reincidente se adicionara 1 partido mas a la suspensión

f).- Producir declaraciones públicas que implique daño o agravio a las autoridades de la FMF, AFEYAC, Directivos de la Liga, árbitros, miembros de la Comisión Disciplinaria y de la Comisión de Arbitraje. Por cualquier medio de comunicación impreso o electrónico, así como cualquier red social.

Esta falta será sancionada con una suspensión mínima de 7 partidos y máxima de 1 AÑO CALENDARIO.

g).- Golpear a un jugador contrario, al saberse expulsado iniciando con esto riña colectiva.

Esta falta será sancionada con una suspensión de 8 partidos.

h).- Los jugadores que incurran en faltas intencionales, en las que actúen con premeditación, alevosía y ventaja, causando daño o lesión grave al contrario.

i).- El jugador que incurra en una falta fortuita, causando daño o lesión grave al contrario.

Estas faltas serán sancionadas con una suspensión de 9 partidos.

La Comisión Disciplinaria podrá, disminuir o incrementar la suspensión en función de la recuperación del jugador lesionado, siempre de acuerdo con los informes médicos oficiales que se le rindan. El jugador responsable deberá cubrir los gastos médicos y de hospitalización del lesionado, siendo solidariamente responsable el equipo al cual pertenece.

ARTICULO 15.- Son faltas de QUINTO GRADO las siguientes:

a).- Repeler la agresión del público que invada la cancha utilizando cualquier parte del cuerpo para golpear a los agresores.

b).- Intentar agredir o insultar a los integrantes de los cuerpos técnicos de los equipos contrarios.

Esta falta será sancionada con una suspensión 10 partidos

ARTICULO 16.- Es falta de SEXTO GRADO la siguiente:

a).- En cualquier forma intenten agredir al cuerpo arbitral, se entiende por intento de agresión al derribar, empujar, dar empellones o jalones al árbitro, lanzar el balón o cualquier otro objeto con intención de golpearlo, derribarle la tarjeta de amonestación o expulsión, o bien cualquier contacto físico con ánimo de burla o animadversión.

Estas faltas serán sancionadas con una suspensión de 3 a 6 meses (o en su caso de 6 a 13

partidos) dependiendo del historial del jugador y de la investigación realizada por la Liga.

ARTICULO 17.- Son faltas de SEPTIMO GRADO las siguientes:

a).- Agredir en cualquier forma al cuerpo arbitral, aplicándole golpe por cualquier medio, o escupirlo.

El jugador responsable deberá cubrir los gastos médicos y de hospitalización del lesionado, siendo solidariamente responsable el equipo al cual pertenece.

b).- Agredir al público en el lugar destinado al mismo (tribuna).
c).- Ser expulsado por tener ALIENTO ALCOHOLICO, aún siendo suplente.

Estas faltas serán sancionadas con una suspensión de UN AÑO CALENDARIO.

ARTICULO 18.- Las sanciones serán por cada falta reportada y podrán aumentar de acuerdo al reporte del visor que sancione el partido.

En el caso de que un jugador alinie estando suspendido por la comisión disciplinaria, a dicho jugador se le duplicara la sanción pendiente por cumplir.

FALTAS DE LOS ENTRENADORES,DIRECTORES TECNICOS Y AUXILIARES

ARTICULO 19.- Son faltas de PRIMER GRADO las siguientes:

I).- Ser culpable de conducta antideportiva.
II).- Desaprobar con palabras o acciones, las decisiones arbitrales.
III).- Retardar la reanudación del juego.
IV).- Entrar en el terreno de juego sin el permiso del árbitro.
V).- Abandonar deliberadamente el area técnica o su banca, sin el permiso del árbitro.

Estas faltas serán sancionadas con **1** partido de suspensión. Asimismo en caso de ser reincidente se adicionara 1 partido mas a la suspensión

ARTICULO 20.- Son faltas de SEGUNDO GRADO las siguientes:

a).- Emplear lenguaje ofensivo, grosero y obsceno al cuerpo técnico o a los jugadores de su mismo equipo.

Estas faltas serán sancionadas con 1 partidos de suspensión.

ARTICULO 21.- Son faltas de TERCER GRADO las siguientes:

a).- Ordenar a sus jugadores o el resto del cuerpo técnico, que observen conducta violenta o emplear lenguaje ofensivo, grosero y obsceno a jugadores del equipo contrario.

Esta falta será sancionada con 2 partidos de suspensión.

ARTICULO 22.- Son faltas de CUARTO GRADO las siguientes:

a).- Emplear lenguaje ofensivo, grosero y obsceno al cuerpo arbitral.

b).- Alinear a un jugador que este suspendido por la comisión disciplinaria, alinear a una cantidad mayor de jugadores mayores y/o ex profesionales a la permitida en el reglamento de competencia.

Estas faltas serán sancionadas con 3 partidos de suspensión

ARTICULO 23.- Son faltas de QUINTO GRADO las siguientes:

a).- Ser culpable de conducta violenta en contra de integrantes del cuerpo técnico, o a los jugadores del equipo contrario o de su mismo equipo.

b).- Emplear lenguaje ofensivo, grosero y obsceno al público asistente al estadio o campo de juego.

c).- Al saberse expulsado, intencionalmente agrede a otro miembro del equipo contrario, sin que esto provoque riña colectiva.

Estas faltas serán sancionadas con 4 partidos de suspensión.

ARTICULO 24.- Son faltas de SEXTO GRADO las siguientes:

a).- Repeler la agresión del público, que invada la cancha, utilizando cualquier parte del cuerpo o algún objeto que pueda causar daño, sin llegar a lesionar.

b).- Al saberse expulsado, intencionalmente agrede a otro miembro del equipo contrario, provocando con esto riña colectiva.

Estas faltas serán sancionadas 5 partidos de suspensión.

c).- Repeler la agresión del público que invada la cancha utilizando cualquier parte del cuerpo o utilizando algún objeto que pueda causar daño en forma artera y alevosa, con lesiones de por medio.

Estas faltas serán sancionadas con 6 partidos de suspensión.

d).- Intentar agredir al cuerpo arbitral.

e).- Intentar agredir al público, en el lugar destinado al mismo (tribuna).

Estas faltas serán sancionadas con una suspensión de 3 meses (o en su caso 7 partidos).

f).-Producir declaraciones públicas que implique daño o agravio a las autoridades de la FMF, AFEYAC, Directivos de la Liga, árbitros, miembros de la Comisión Disciplinaria y de la Comisión de Arbitraje. Por cualquier medio de comunicación impreso o electrónico, así como cualquier red social.

Esta falta será sancionada con una suspensión minima de 7 partidos a una suspensión máxima de seis meses.

ARTICULO 25.- Son faltas de SEPTIMO GRADO las siguientes:

a).- Agredir al público en el lugar destinado al mismo (tribuna).
b).- Agredir a un espectador que invada la cancha y éste no participe ni provoque riña alguna.
c).- Agredir a cualquier integrante del cuerpo arbitral.
d).- Intentar o suplantar a un jugador.

Estas faltas serán sancionadas con una suspensión de 6 meses calendario, en todas sus actividades futbolísticas.

ARTICULO 26.- Las suspensiones aplicadas por la Comisión Disciplinaria a los directores técnicos, entrenadores y auxiliares; implicará la prohibición de **estar ubicado en el área correspondiente a las bancas, por lo cual deberá de estar en las gradas contrarias a la banca**. En caso de ser reportado por el árbitro o algún directivo de la liga **que se encontraba en el área de las bancas**, se le aplicara el procedimiento de alineación indebida.

En caso de dirigir en forma alguna desde los alrededores el castigo se duplicara y en caso de reincidir será inhabilitarlo de sus funciones.

RESPONSABILIDADES DE LOS EQUIPOS POR FALTAS COMETIDAS POR LOS ESPECTADORES

ARTICULO 27.- Son obligaciones de los equipos:

a).- Procurar por todos los medios a su alcance, que durante la celebración de toda clase de partidos, se mantenga el orden y corrección en su campo de juego.
b).- Efectuar campañas para que el público observe buena conducta durante los partidos.
c).- Evitar la venta al público de refresco o cualquier otro alimento en envase de hojalata y vidrio que pueda causar daño.
d).- Proporcionar al cuerpo arbitral, al equipo visitante y directivos, la protección necesaria para que actúen con la debida seguridad.

ARTICULO 28.- Las faltas cometidas por los equipos en contravención o incumplimiento con el artículo anterior, deberán quedar debidamente comprobadas a juicio de la Comisión Disciplinaria, quien previa investigación consiguiente, aplicará al equipo las sanciones que a continuación se mencionan:

a).- Al equipo en el que el público sea reportado por arrojar objetos al terreno de juego, antes, durante y al finalizar el partido, que por su naturaleza puedan causar daño, sin llegar a hacer contacto con directivos, cuerpo arbitral, cuerpo técnico y jugadores.
b).- Al equipo en el que el público sea reportado por la invasión de la cancha, sin agresión a directivos, cuerpo arbitral, cuerpo técnico y jugadores, con una suspensión

temporal del partido.
c).- Al equipo en el que el público sea reportado por la invasión de la cancha, sin agresión a directivos, cuerpo arbitral, cuerpo técnico y jugadores, pero con el ánimo de intimidar, reclamar en cualquier forma, al termino del partido.
d).- Al equipo en el que el público sea reportado por emplear lenguaje ofensivo, grosero y obsceno a directivos, cuerpo técnico y jugadores del equipo contrario, cuerpo arbitral.

Estas faltas serán sancionadas con AVISO DE VETO A PLAZA, en caso de reincidencia será sancionado con VETO A PLAZA DE 1 PARTIDO.

e).- Al equipo en el que el público sea reportado por agredir, lanzando objetos al terreno de juego, antes, durante y al finalizar el partido, haciendo contacto con directivos, cuerpo arbitral, cuerpo técnico y jugadores, con suspensión temporal o definitiva del partido, pero sin causar lesión de gravedad.
f).- Al equipo en el que el público sea reportado por invasión de cancha, con agresión a directivos, cuerpo arbitral, cuerpo técnico y jugadores, con suspensión temporal o definitiva del partido, pero sin causar lesión de gravedad.

Estas faltas serán sancionadas con VETO DE PLAZA DE 2 PARTIDOS.

g) Al equipo en el que el público sea reportado por agredir, lanzando objetos al terreno de juego, antes, durante y al finalizar el partido, haciendo contacto con los directivos, cuerpo arbitral, cuerpo técnico y jugadores, con suspensión temporal o definitiva del partido, causando lesión de gravedad.
h).- al equipo en el que el público sea reportado por invasión de cancha, con agresión a directivos, cuerpo arbitral, cuerpo técnico y jugadores, con suspensión temporal o definitiva del partido, causando lesión de gravedad.

Esta falta será sancionado con VETO A PLAZA DE 4 PARTIDOS, y el equipo cuyo público sea responsable, pagará los daños que sufran los agredidos en su persona, los cuales deberán comprobarse mediante certificado médico, pudiendo los agredidos ejercitar la acción penal derivada.

i).- Al equipo y/o público que sea reportado por agredir a directivos, cuerpo arbitral, seguidores o porra, cuerpo técnico y jugadores, vehiculo que transportan a los mencionados con anterioridad, fuera del estadio o campo, en un radio de 1,000 mts., a su alrededor, contados a partir de las puertas de acceso del mismo, y dentro de las 3 horas de terminado el partido.
j).- Al directivo de cualquier equipo que penetre al terreno de juego con el fin de intentar agredir o consumar la agresión a directivo,. cuerpo arbitral, cuerpo técnico y jugadores.

Estas faltas serán sancionadas con VETO AUTOMATICO DE PLAZA, siendo la Comisión Disciplinaria la encargada de determinar el número de partidos (mínimo de 5 PARTIDOS) o el tiempo de la duración del veto, de acuerdo a la gravedad del incidente o de las lesiones. Sin

eximir el derecho de la acción penal derivada.

EFECTOS Y CUMPLIMIENTOS DE LAS SANCIONES

ARTICULO 29.- Es obligación de los árbitros, reportar invariablemente si el público arroja objetos al terreno de juego, señalando de que naturaleza son: Asimismo deberá reportar al público por invasión o agresión al cuerpo arbitral, directivos, cuerpo técnico o jugadores contrarios, señalando hasta donde sea posible al grado de las lesiones y tratar de acompañarlo del certificado médico correspondientes.

ARTICULO 30.- Las sanciones impuestas a directores técnicos, entrenadores, auxiliares y jugadores, deberán cumplirse en partidos de la misma categoría en que la sanción fue impuesta.

Si la sanción impuesta es de **5** partidos o más la suspensión se contara en la categoría que este inscrito y se aplicara el castigo en todas las categorías.

Las sanciones se cumplirán en los partidos inmediatos en los que se haya cometido la falta, pudiendo ser del rol regular, juego suspendido o juego de liguilla.

ARTICULO 31.- La sanción de VETO DE PLAZA, se cumplirá en partidos de la categoría, en la que la sanción fue impuesta.

ARTICULO 32.- El equipo sancionado con VETO DE PLAZA, jugará el (los) siguiente (s) partido (s), correspondientes al castigo**,** en la cancha de su rival y a puerta cerrada, teniendo acceso exclusivamente jugadores, cuerpo técnico, árbitros y directivos de la Liga, el incumplimiento a la presente disposición, será motivo para la suspensión del partido programado decretándosele al equipo infractor Forfiet.

ARTICULO 33.- Cuando un equipo sea sancionado con VETO DE PLAZA, por los hechos acontecidos en el último partido de la temporada, la sanción deberá cumplirse en los partidos inmediatos, en caso de que haya calificado a la liguilla, o en su caso en los partidos inmediatos de la temporada siguiente.

ARTICULO 34.- Las suspensiones decretadas por la Comisión Disciplinaria se atenderán en sentido absoluto, por consiguiente, la persona que hubiese sido suspendida de sus actividades, en su puesto o cargo, estará impedida para realizar toda clase de actividades de la misma naturaleza o análogas, en cualquier liga o en la AFEYAC.

ARTICULO 35.- Las sanciones que imponga la Comisión Disciplinaria, son de carácter obligatorio; y en caso de ratificarse y persista la inconformidad por parte del promovente, únicamente podrá rectificarse por el comité directivo de la Liga.

ARTICULO 36.- La Directiva de la Liga, se encargará de hacer cumplir todas las resoluciones

de la Comisión Disciplinaria.

ARTICULO 37.- El control de las sanciones lo llevará, la Comisión Disciplinaria, e informará a la Directiva de la Liga, para la cual integrará y mantendrá al día los registros correspondientes.

INVESTIGACIONES

ARTICULO 38.- Cuando un equipo no este conforme con los términos del reporte del árbitro o solicite la investigación de hechos relacionados con un partido, podrá acudir ante la Comisión Disciplinaria, para que abra la investigación correspondiente, siempre que la promueva por escrito, en forma comedida y dentro de las 72 horas siguientes a la terminación del partido. La investigación se efectuará con el objeto de constatar:

a).- Si el árbitro reportó con toda veracidad los hechos acontecidos, en el partido.
b).- Si omitió en su reporte lo correspondiente a la veracidad de los hechos.
c).- Si las faltas reportadas corresponden a la veracidad de los hechos.
d).- La exactitud y consecuencia de los hechos denunciados.

ARTICULO 39.- En todos los casos en los que se imponga una sanción, se abrirá una investigación por parte de la Comisión Disciplinaria para deslindar en forma exhaustiva las responsabilidades de los jugadores, debiendo tomarse en cuenta:

a).- Si fue insultado, provocado o no.
b).- Si actuó en legítima defensa de su integridad física.
c).- Si realmente trato de repeler en buena forma el intento de agresión o la agresión.
d).- Cuantas personas trataron de agredirlo o lo agredieron.
e).- Si el intento de agresión o la agresión fue multitudinaria o minoritaria, en este último caso que no participen más de 2 agresores.
f).- Cualquier otro elemento que sirva de base para definir si es o no responsable el jugador, y en caso de serlo, determinar el grado de responsabilidad.

La Comisión Disciplinaria pondrá en conocimiento de los interesados el resultado de la investigación y copia de la misma enviarla a la Directiva de la Liga. Si en el resultado de la investigación, se comprueba fehacientemente que en efecto, se registraron hechos o faltas no reportadas, la Comisión Disciplinaria, sancionará al árbitro. Las investigaciones deberán efectuarse en un término máximo de 15 días naturales, contados a partir de la solicitud de esta.

ARTICULO 40.- Las investigaciones se realizarán a solicitud de:

a).- El equipo.
b).- Los miembros del cuerpo técnico o jugadores, a través de su representante, ante la liga.
c).- O de un tercero interesado afectado.

Las solicitudes de investigación deberán presentarse ante la Comisión Disciplinaria, con

copia a la Directiva de la Liga.

ARTICULO 41.- La Comisión Disciplinaria actuará de acuerdo a los elementos de juicio que haya reunido, y del resultado de las investigaciones, aplicará la sanción correspondiente.

ARTICULO 42.- En las investigaciones que realice la Comisión Disciplinaria, podrán concurrir las personas que tengan intereses directos o indirectos en las mismas, o aquellas que puedan proporcionar informes y datos que sirvan para tal efecto.

ARTICULO 43.- El afiliado que no comparezca a un citatorio de la Comisión Disciplinaria, será sancionado con la suspensión de sus actividades deportivas, hasta la fecha de su comparecencia.

ARTICULO 44.- Para todo lo no previsto en el presente reglamento de sanciones, la Comisión Disciplinaria quedará sujeto a lo marcado por la Directiva de la Liga, AFEYAC, y la F.M.F.

CENTRO EDUCATIVO PIAGET	CENTRO UNIVERSITARIO MONTEJO
COLEGIO PENINSULAR ROGER´S HALL	ESCUELA MODELO, S.C.P.
INSTITUTO EDUCATIVO YUCATÁN	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
TECNOLOGICO DE MÉRIDA	UNIVERSIDAD ANAHUAC MAYAB



PSIC. RODRIGO CUEVA G. CANTÓN
PRESIDENTE DE LA LIGA